



JUNTA EXAMINADORA DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE PUERTO RICO

In Re: Clausula de Transicion	SOBRE: PARA AUTORIZAR LA TOMA DE EXAMEN A LOS CONSEJEROS PROFESIONALES DE PUERTO RICO QUE OBTUVIERON SU LICENCIA MEDIANTE LA CLÁUSULA DE TRANSICIÓN DE LA LEY 147 DE 9 DE AGOSTO DE 2002 Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS.
--	--

RESOLUCION- ORCPS-CP 2024 - 64

POR CUANTO: La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico, es el organismo gubernamental adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar el ejercicio de la profesión y la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico conforme se establece en la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la *“Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”* y el Reglamento número 7520 conocido como *Reglamento General de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico* y el Reglamento número 7521 conocido como *el Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico*.

POR CUANTO: La Ley 147, supra faculta a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico como la entidad pública en Ley con amplia facultad para realizar gestiones adicionales, que sean necesaria para cumplir las disposiciones de la Ley y para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El artículo 17 de la Ley 147-2002, supra, titulada *“Cláusula de Transición”* otorgó la licencia de consejero profesional sin el requisito de examen escrito, ni el requerimiento de quinientas (500) horas practicas supervisadas por mentor certificado a aquellas personas que cumplían con los incisos (a) al (f) del Artículo 8 de la Ley147-2002, supra y que, además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Consejero hasta una fecha no más tarde de 31 de diciembre de 2006.

POR CUANTO: La Junta de Consejeros Profesionales de Puerto Rico está consciente de los adelantos tecnológicos y de su utilización en la práctica de la profesión de la consejería profesional, así también, se reconoce la práctica de la “ciberterapia” como un medio adecuado mediante el cual, los pacientes pueden recibir servicios de excelencia.

POR CUANTO: La sección 2.3 del Reglamento 9517 del 1 de diciembre de 2023, conocido como el “Reglamento Para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico” autoriza a los profesionales a realizar sus consultas a distancia utilizando medios tecnológicos, tales como: teléfonos, video llamadas, aplicaciones o cualquier otra herramienta tecnológica, para atender pacientes fuera de los límites geográficos de Puerto Rico, pero dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, siempre que el profesional cumpla con los requisitos establecidos en el estado o jurisdicción en el que el paciente se encuentre al momento de la consulta.

POR CUANTO: La Junta de Consejeros Profesionales de Puerto Rico reconoce que las jurisdicciones fuera de los límites geográfico de Puerto Rico, o sea, los estados de los Estados Unidos, requiere que los consejeros profesionales hayan tomado y aprobado el “National Counselor Examination” (NCE).

POR CUANTO: El Reglamento número 7520, supra establece que la Junta de Consejeros Profesionales de Puerto Rico escogió como examen de reválida el “National Counselor Examination” (NCE), ofrecido por el "National Board for Certified Counselors (NBCC)" para los Estados Unidos.

POR CUANTO: Los consejeros profesionales licenciados que se acogieron a la cláusula de transición en virtud del artículo 17 de la Ley 147-2002, supra, no tomaron el examen de reválida escrito, o sea, el “National Counselor Examination” (NCE), ofrecido por el "National Board for Certified Counselors (NBCC)" para los Estados Unidos y adoptado por la Junta Examinadora como el examen requerido para los licenciados en Puerto Rico.

POR CUANTO: Los consejeros profesionales licenciados por virtud del artículo 17 de la Ley 147-2002, supra, que deseen ofrecer sus consultas a distancia fuera de los límites geográficos de Puerto Rico, pero dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, deberán tomar y aprobar el “National Counselor Examination” (NCE), para poder cumplir con los requisitos de los estados o jurisdicciones de los Estados Unidos.

POR LO TANTO: Conforme los poderes conferidos en ley a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico, conferidos por la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, esta **JUNTA EXAMINADORA DE CONSEJEROS PROFESIONALES** acuerda y ordena lo siguiente:

- A.** Se autoriza a los Consejeros Profesionales licenciados en Puerto Rico en virtud de la "Clausula de Transición" establecida en el artículo 17 de la Ley 147-2002, supra, a solicitar por conducto de esta Junta el examen de la "National Board for Certified Counselors (NBCC)" conocido como el "National Counselor Examination" (NCE).
- B.** Los Consejeros Profesionales licenciados en Puerto Rico en virtud de la "Clausula de Transición" que deseen tomar el "National Counselor Examination" (NCE) deberán:
- a. Completar en todas sus partes el documento de solicitud que la Junta Examinadora provea para estos efectos.
 - b. Deberá tener su licencia activa y vigente.
 - c. Pagar el costo del Examen NCE a nombre del "National Board for Certified Counselors" (NBCC).
 - d. Pagar por la Solicitud de Examen por Consejero Profesional Licenciado por el Art. 17 de Ley 147-2002 por la cantidad de \$30.00.
 - e. Deberá proveer los siguientes documentos:
 - i. Certificado de Antecedentes Penales
 - ii. Certificación de ASUME
 - iii. Fotografía reciente tamaño 2x2.
 - iv. Cualquier otro documento que la Junta considere razonable para evaluar su solicitud
- C.** En su consecuencia, se deroga y se deja sin efecto cualquier decisión o resolución que sea contraria a la presente Resolución, conforme a lo aquí acordado y expresado por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico.

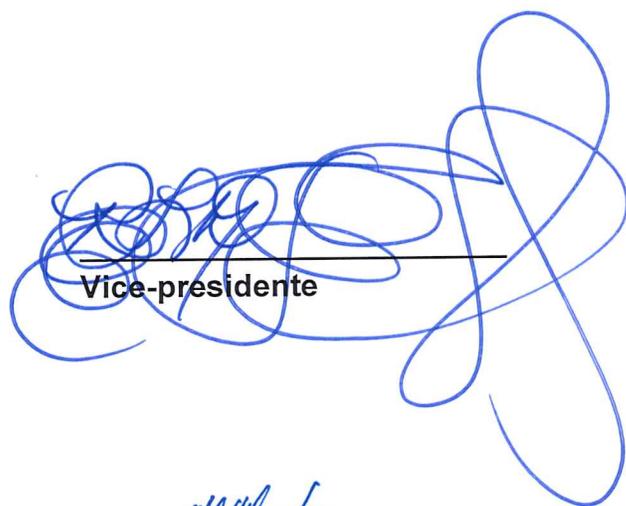
PRIMERO: La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico emite la presente resolución y autorización reconociendo, los avance tecnológicos que se encuentran a la disposición de los profesionales y que facilitan el acceso a la salud y atención de los pacientes. Además, reconoce el esfuerzo de los Consejeros Profesionales licenciados que estudiaran y reforzaran sus conocimientos, en aras de prepararse adecuadamente para tomar y aprobar el examen nacional "National Counselor Examination". Definitivamente, la Junta entiende que los profesionales que soliciten tomar este examen redundarán en que los profesionales estarán mejor preparados y calificados para atender sus pacientes, y consecuentemente beneficiara la Salud del Pueblo.

SEGUNDO: La presente Resolución y Orden será efectiva inmediatamente, para su cumplimiento por el personal administrativo de la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud y de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico. Esta orden estará vigente hasta que la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico disponga lo contrario.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmamos la presente Resolución los miembros de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico, luego de su aprobación en la reunión celebrada el día 1^{ro} de marzo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Presidente



Vice-presidente



Miembro



Miembro

Miembro